

ALERTA LEGAL SST N° 062 (CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ POR AT o EP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 884-MINSA-2024

Aprueban la NTS N° 220-MINSA/DGIESP-2024, Norma Técnica de Salud que establece el procedimiento de evaluación, calificación y certificación de la incapacidad laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurados al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

Fecha de publicación en el Diario El Peruano: 17/12/2024

TEMAS TRATADOS:

1) Ámbito de aplicación de la NTS:

Aplica a los establecimientos de salud a partir del nivel de categorización II-2, de:

- Ministerio de Salud
- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales
- EsSalud
- Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú
- Entidades Prestadoras de Salud privadas

Además, también aplica a:

- Todos los empleadores públicos
- Todos los empleadores privados
- Todas las aseguradoras públicas
- Todas las aseguradoras privadas

que participan en el proceso de la determinación de la invalidez por accidentes de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) de los trabajadores con derecho a cobertura por el (SCTR)."

2) Etapas del Proceso:

SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN DE LA INCAPACIDAD LABORAL A LA ASEGURADORA

- La aseguradora del SCTR es responsable de la declaración de la invalidez, por lo que el Certificado de Incapacidad Laboral por AT o EP por sí sólo, no establece derecho alguno para el otorgamiento de las prestaciones económicas.
- La solicitud para la determinación de la invalidez inicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° del Decreto Supremo N°003-98-SA, Normas Técnicas del SCTR.
- El proceso puede iniciar a solicitud del empleador o del asegurado.
- Si es a solicitud del empleador, el empleador deberá adjuntar los documentos establecidos en el Anexo 1 de la NTS al momento del ingresar su solicitud en la Aseguradora.
- Si es a solicitud del asegurado, el empleador, una vez notificado por la Aseguradora, tiene un plazo de 05 días hábiles para adjuntar los documentos establecidos en el Anexo 1 de la NTS.

SOLICITUD DE LA EVALUACIÓN DE LA INCAPACIDAD LABORAL AL ES EVALUADOR

- La Aseguradora presenta al establecimiento de salud evaluador la solicitud de "Evaluación de la incapacidad laboral por AT o EP en el SCTR".
- La Aseguradora dirige su solicitud al establecimiento de salud evaluador más cercano al domicilio real del asegurado.

- La Aseguradora asume los costos de la atención de la evaluación, calificación y certificación de la incapacidad laboral.

EVALUACIÓN MÉDICA EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD EVALUADOR

- La evaluación de la incapacidad laboral se realiza en los establecimientos públicos, privados o mixtos a partir del nivel de categorización II-2.

- En las regiones que por oferta y accesibilidad no exista un establecimiento de nivel de categorización II-2 se realiza un establecimiento de nivel de categorización II-1.

- En la evaluación médica interviene los siguientes profesionales del establecimiento de salud:

- Médico cirujano especialista en Medicina Ocupacional y del Medio Ambiente o en sus diferentes menciones
- Médico especialista del órgano, aparato y/o sistema comprometido que genera la incapacidad laboral
- Médico cirujano especialista en Medicina Física y Rehabilitación o en sus diferentes menciones

CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD POR LA COMISIÓN-SCTR

- La Aseguradora solicita la "Calificación de la Incapacidad laboral por AT o EP" al establecimiento de salud que cuente con la Comisión-SCTR en la capital de la región donde se haya realizado la evaluación médica. Esto se realiza a través del Sistema de Registro del MINSA.

- La calificación de la incapacidad laboral se realiza por las Comisiones-SCTR conformadas en los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos a partir del nivel de categorización III-1.

CERTIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD POR LA COMISIÓN-SCTR

- La certificación de la incapacidad laboral es solicitada por la Aseguradora (a través del Sistema de Registro del MINSA) y se realiza por las Comisiones-SCTR conformadas en los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos a partir del nivel de categorización III-1.

- Las Comisiones emiten el Certificado de Incapacidad Laboral y lo remiten al trabajador asegurado y a la Aseguradora dentro del plazo de 05 días hábiles posterior a la culminación del procedimiento.

- En caso de discrepancia entre la Aseguradora y el trabajador evaluado, la Aseguradora o el asegurado (a través de su Aseguradora), podrán solicitar elevar el expediente al INR, para su pronunciamiento como instancia única administrativa, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación,

3) Otras disposiciones:

- La metodología de la presente NTS es aplicable para las nuevas solicitudes presentadas por los asegurados.

- Las solicitudes presentadas antes de la aprobación de la presente NTS serán evaluadas, calificadas y certificadas con la metodología vigente anterior a la aprobación de la presente NTS.

4) Las Comisiones Calificadoras (Comisiones-SCTR)

- Se implementan en los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos a partir del nivel de categorización III-1 de las capitales de las regiones de mayor densidad poblacional afiliada al SCTR.

- En el subsector privado las Comisiones-SCTR deben remitir copia del documento que las oficializa a la ONP, a las Aseguradoras privadas y al MINSA, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de dicha oficialización.

- Las Comisiones-SCTR emiten el Certificado de Incapacidad Laboral por AT o EP que determina el grado y naturaleza de la incapacidad laboral del trabajador asegurado al SCTR.

- Solo una Comisión-SCTR tiene la competencia exclusiva de asignar el menoscabo de la capacidad laboral.

- Toda Comisión-SCTR estará conformada por:

- Médica/o especialista en Medicina Física y Rehabilitación
- Médica/o especialista en Medicina Ocupacional o Médico con Grado de Maestría en Medicina Ocupacional
- Médica/o especialista en otorrinolaringología
- Médica/o especialista en Neumología
- Licenciada/o en Psicología
- Abogada/o
- Especialistas en medicina interna y ortopedia y traumatología (para suplentes, en caso se trate de la calificación de otros diagnósticos)

- A partir de la vigencia de la presente norma, las Comisiones Médicas Calificadoras de Incapacidad (CMCI) constituídas al amparo del Decreto Supremo N° 166-2005-EF se encuentran prohibidas de emitir certificados médicos, informes de evaluación médica y/o dictámenes médicos que contengan los diagnósticos señalados en el listado de enfermedades profesionales (RM 480-2008-MINSA).

5) Obligaciones del MINSA

- En un plazo de 7 meses el MINSA deberá implementar los servicios de evaluación y conformar sus Comisiones-SCTR.

- El MINSA deberá implementar el "Sistema de Registro de Información para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Incapacidad Laboral por AT o EP", el mismo que servirá a la Aseguradora, al establecimiento de salud evaluador, al establecimiento de salud que cuente con su Comisión-SCTR. Este Registro servirá para realizar todos los procedimientos establecidos en la presente NTS.

- El MINSA elabora y aprueba en el plazo de 90 días calendario el "Manual Nacional de Evaluación y Calificación del Grado de Incapacidad" para ser utilizados por los médicos evaluadores y por las Comisiones-SCTR.

- En tanto el MINSA no apruebe el documento normativo que establezca dicho Manual, se emplea un instrumento que tenga criterios similares a los señalados en el numeral anterior, y que se utilice en las AFP, para la calificación de la deficiencia.

RECOMENDACIONES:

Las empresas deberían:

- Implementar su Sistema de Gestión de SST, asegurándose de contar con la información contenida en el Anexo 1 de la presente NTS a fin de poder afrontar adecuadamente los procedimientos de evaluación y calificación de la invalidez de sus trabajadores afectados por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

- A saber, los documentos que el empleador debe tener en cuenta para presentar la información del trabajador asegurado::

- Perfil del puesto de trabajo (requerimientos del puesto y capacidades del trabajador)
- Informe de la Historia de la exposición ocupacional en el/los puestos/s de trabajo donde se haya desempeñado el trabajador (tiempo de exposición por jornada y el tiempo de exposición en años, las medidas de control según jerarquía de controles, firmado por el médico responsable de la vigilancia de la salud del trabajador del empleador)
- Monitoreos de factor de riesgo específico de los últimos años en el/los puestos/s de trabajo donde se haya desempeñado el trabajador: Físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales. Las medidas correctivas implementadas.
- Matriz IPERC
- Todos los exámenes médicos ocupacionales
- Certificado médico de diagnóstico de la EP
- Resultados de exámenes de apoyo diagnóstico (si corresponde)
- Informes médicos sobre atenciones por AT o EP
- Informe de diagnóstico y reconocimiento de posible EP elaborado por el Médico Ocupacional del empleador y/o Aseguradora
- Registro de EP
- Registro de AT
- Investigación del AT

- Participar diligentemente en las diversas etapas del procedimiento de evaluación, calificación y certificación de la invalidez por AT o EP de sus trabajadores, colaborando con la información que pueda ser requerida por la Aseguradora, los médicos evaluadores o las Comisiones-SCTR.

Se incluye:

- Archivo Excel con detalle disgregado.

- Archivo PDF de la norma informada.

- Link para descargar la resolución de El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2355244-1>

- Link para descargar la norma completa: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/6310612-884-2024-minsa>